



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105002-202100113-01
Demandante:	PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA
Demandados:	<ul style="list-style-type: none">▪ COLPENSIONES▪ PROTECCIÓN S.A.▪ PORVENIR S.A.
Asunto:	Corrige auto de agencias en derecho
Fecha:	10 de mayo de 2023

Mediante Sentencia que data del 13 de marzo de 2023, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, condenó en costas de segunda instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, disponiendo en su numeral TERCERO: “*CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y COLPENSIONES y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto aparte*”.

No obstante, mediante auto emitido el 25 de abril de 2023, este Despacho Judicial dispuso que: “*las agencias en derecho de esta instancia se fijan en suma igual a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE a la fecha en la que se profirió la sentencia, esto es la suma de \$1.160.000, a cargo de **PORVENIR S.A.** y COLPENSIONES, por lo que, cada una deberá pagar la suma aludida en favor del demandante*”.

Lo anterior, permite evidenciar que existe en la última providencia en comento, un error por cambio de palabras o alteración de estas. Ello, por cuanto se incluyó el nombre de PORVENIR S.A. como obligada al pago de agencias en derecho, cuando la realmente obligada es PROTECCIÓN S.A.

Por tanto, a efecto de enmendar el *lapsus cálami* antes descrito, conviene dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que prevé:

“**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente

*aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En consecuencia, como quiera que el aludido error se debió a una alteración de palabras en la providencia de fijación de agencias en derecho y su corrección no implica un cambio del contenido jurídico sustancial de esa decisión y menos aún del fallo de segundo grado, resulta procedente corregir el auto adiado el 25 de abril de 2023.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido dentro del presente asunto el 25 de abril de 2023, en el sentido de indicar que las agencias en derecho de esta instancia, corren a cargo de “*PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES*”, excluyendo de tal concepto a la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR y DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen para que continúe con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma válida
providencia judicial

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE